



Nº 8.- TASA POR LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.t del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Tarifa 1ª.- Cuotas fijas

Por suministro: cuota fija al mes 0,68

Por cada grifo de obra sin contador, día laborable. 2,12

Optativo la colocación de un contador verificado por los servicios técnicos municipales

Altas 1ª conexión 64,60

Conexión de contador 21,45

Tarifa 2ª.- Cuotas por consumos

€ m³ hasta 7 m³ por mes: 0,2124

€ m³ de 7 m³ a 14 m³ por mes: 0,2787

€ m³ más de 14 m³ por mes: 0,3187

Cuotas por consumos industrias con consumo

anual mayor de 45.000 m³, € m³ 0,3917

Tarifa 3ª.- Cuota red alta,

Grifos de obra, € día laborable 0,1995



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Uso doméstico, industrial y autorizaciones
en precario

| | |
|---|--------|
| € m ³ hasta 7 m ³ por mes: | 0,2736 |
| € m ³ de 7 m ³ a 14 m ³ por mes: | 0,3588 |
| € m ³ más de 14 m ³ por mes: | 0,7339 |

Se establece una bonificación del 50% en los consumos y cuota red alta de las familias numerosas, debiendo acreditarse tal situación en la solicitud y cuyo efecto será a partir del trimestre siguiente al de la solicitud. La bonificación sólo se aplicará a la vivienda que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar, circunstancia que deberá acreditarse mediante la inscripción en el padrón de habitantes, y quedará cancelada automáticamente si a la fecha de caducidad del libro de familia numerosa no se ha presentado documentación renovada; si ésta es presentada fuera de plazo se considerará nueva solicitud, por lo que tendrá efectos al trimestre siguiente de la presentación. Los beneficiarios de la bonificación deberán comunicar los cambios de domicilio y alteraciones en la residencia de cualquier miembro de la unidad familiar.

Se establece una bonificación del 50%, aplicable en los tramos 1 y 2 de la tarifa 2ª, para aquellas unidades familiares empadronadas en Alcañiz cuyos ingresos no superen 1,5 veces el IPREM. Para la concesión de esta bonificación, de carácter rogado, será necesario acreditar documentalmente los ingresos que percibe la unidad familiar. La bonificación concedida tendrá efecto para el año natural, debiéndose renovar en el primer trimestre del año siguiente.

Se establece una bonificación consistente en la no aplicación del tercer tramo de la presente tarifa a aquellas empresas en cuyo proceso productivo el agua sea un elemento esencial. Se entiende que el agua es elemento esencial del proceso productivo cuando se incorpora como input al mismo. La presente bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará, previa solicitud del sujeto pasivo, al trimestre siguiente a aquel en el que tuvo lugar la solicitud.

Tarifa 4ª.- Otras tasas

Tasa euros por salida en:

| | |
|--|-------|
| a) Supervisión en cortes de agua y realización de acometidas por los usuarios. | 33,60 |
| b) Operaciones en la red a petición de los usuarios | 33,60 |
| Tasa por anulación de acometida | 33,60 |

Tarifa 5ª.- Autorizaciones en precario

En las autorizaciones de conexión de la red antigua (Ctra. Castelserás) de agua, se hará constar expresamente que lo son en precario y que el agua no es potable.

Cuotas por consumos:

| | |
|--|--------|
| Euros m ³ hasta 7 m ³ por mes | 0,4446 |
| Euros m ³ de 7 m ³ a 14 m ³ por mes | 0,5885 |
| Euros m ³ más de 14 m ³ por mes | 0,6670 |

Artículo 6º.- Devengo

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.
2. El pago de dicha tasa se efectuará:
 - En las altas de 1ª conexión directamente en el momento de efectuar la solicitud.
 - El resto de cuotas fijas y las cuotas por consumo, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal.
3. Corte del suministro.- Con independencia de la vía de apremio para el cobro de los recibos no pagados en periodo voluntario, una vez transcurrido éste, se notificará al



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

interesado que si en el plazo de 10 días desde la notificación no efectúa el pago, se procederá al corte del suministro; caso de reposición de éste, se abonará previamente:

| | |
|----------------------|-------|
| Precio de reposición | 39,30 |
|----------------------|-------|

así como el resto de las deudas.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición transitoria

La cuantía de la tasa correspondiente a la Tarifa 3º Cuota red alta no será aplicable a aquellos núcleos de población diferenciados durante el periodo en que no sea efectivo el suministro proveniente del embalse de Calanda.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Texto vigente según modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2016.